



ACUERDO N° 006-02

Junio 13 de 2022

“Por el cual se actualiza el Estatuto de Investigación de la Universidad Autónoma del Caribe”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1993 y el literal a) del artículo 14 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que el concepto de autonomía universitaria facultad las universidades para que, entre otros aspectos, puedan adoptar sus propios reglamentos.

Que la Universidad Autónoma del Caribe es una institución de educación superior que propende por la formación integral del ser humano a través del estudio de la ciencia, el desarrollo del conocimiento, la estimulación de las habilidades y la generación de experiencias que permitan contribuir al progreso de la nación.

Que es función de la Universidad, como centro de saber, promover, producir, fomentar y divulgar el desarrollo del conocimiento mediante la práctica de la investigación.

Que la Universidad debe estudiar la problemática de la ciudad, la región y la nación desde las disciplinas que cultiva, para contribuir a la conformación de la comunidad científica, a la producción del saber y a su inserción en los procesos sociales, de carácter local, regional y nacional.

Que en el Acuerdo 02 de 2020 se define que una institución de educación superior de alta calidad, de acuerdo con su naturaleza, se reconoce por la efectividad en sus procesos de formación para la investigación, el espíritu crítico y la creación, y por sus aportes al conocimiento científico y al desarrollo cultural en todo su ámbito de influencia.

Que el Decreto 1330 de 2019 establece que las políticas institucionales deberán atender a la normatividad vigente en materia de protección de datos, propiedad intelectual, responsabilidad social y ambiental, así como a que estime necesarias responder a expectativas y necesidades de los contextos locales, regionales y globales.

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Autónoma del Caribe considera factores



externos que presentan nuevos retos a la formación de jóvenes profesionales, tales como globalización, competitividad, producción de conocimiento, innovación y sostenibilidad, que comprometen a la institución con una educación más dinámica que responda a las demandas del medio y cumpla con el compromiso de ser la Universidad que el Caribe necesita.

Que la investigación es un soporte fundamental para el fortalecimiento de los procesos académicos y de proyección social que son la base del quehacer universitario.

Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2028, la Universidad articula las funciones de docencia, investigación y extensión, para responder a los requerimientos de la sociedad y a la competitividad económica regional y nacional con un desarrollo académico e investigativo pertinente.

Que la Universidad Autónoma del Caribe está llamada a convertirse en un promotor, ejecutor y catalizador de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en la ciudad y en la región, con claras proyecciones nacionales e internacionales.

Que la Universidad se reafirma en la construcción permanente y consolidación de las bases que contribuyan en el desarrollo del Sistema Institucional de Investigación.

En mérito de lo considerado, se

**ACUERDA
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: Modificar el Estatuto de Investigación de la Universidad Autónoma del Caribe en los términos consignados en el presente acuerdo y en correspondencia con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 2º.- PROPÓSITO: Establecer como propósito del Estatuto de Investigación la reglamentación de la actividad investigativa institucional que contribuya a la excelencia académica y a la proyección social de la Universidad Autónoma del Caribe, a través de:

- El fomento de la cultura investigativa.
- La promoción para formular, gestionar y ejecutar proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y de creación artística y cultural.
- La creación y consolidación de grupos y semilleros de investigación.
- La formación en competencias investigativas.



- La formación de los semilleros y asistentes de investigación y jóvenes investigadores.
- La transferencia tecnológica y la articulación de la investigación en la relación Universidad-Empresa-Estado-Comunidad.
- La proyección de la Universidad hacia una institución más inclusiva que acometa y apoye principalmente al entorno socioeconómico, de una manera que genere valor agregado real y medible.
- El manejo eficiente de los recursos de infraestructura, técnicos y tecnológicos de la Institución empleados en el desarrollo de la investigación.
- La creación y participación activa en redes de cooperación científica.
- El establecimiento de relaciones externas que coadyuven a la movilidad de los investigadores y el trabajo investigativo colaborativo.
- La identificación y aplicación a fuentes de financiamiento internas y externas dirigidas a fortalecer las capacidades investigativas.
- La publicación y divulgación sistemática de los resultados investigativos.
- El apoyo, el fomento y la cualificación de las Publicaciones Científicas Institucionales.
- La protección a la propiedad intelectual de la Institución y sus investigadores.
- La medición de los impactos de la investigación institucional en sus diferentes líneas.
- La organización y coordinación de eventos científicos y tecnológicos donde se evidencie y difunda la producción investigativa institucional.
- Las demás actividades investigativas que permitan el adecuado desarrollo de la actividad de investigación en la Universidad.

CAPITULO II DEFINICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 3º.- INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA: *Investigación* es toda actividad intelectual orientada a la generación y transferencia de nuevos conocimientos que contribuyan a la solución de problemas y búsqueda de una mejor calidad de vida de la comunidad.

Por su parte, *transferencia* es el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencias y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades de I+D de la Universidad fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones de I+D, el sector productivo o la sociedad en general.

ARTÍCULO 4º.- SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN: conjunto de Políticas, Objetivos, Estrategias, Planes y Estructuras que hacen posible que la Universidad impulse y adelante en ella amplios y diversos programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, en los campos que son de su interés, para contribuir al desarrollo del entorno socioeconómico.



ARTÍCULO 5°.- POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN: conjunto de referentes específicos que la Universidad, a través de sus órganos competentes, establece para el desarrollo de la Investigación, dentro de un claro propósito de cumplir con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y, de esta manera, lograr una creciente inserción de sus programas académicos en las dinámicas de desarrollo de carácter local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6°.- ESTRUCTURA: para efectos de este Acuerdo, se entiende por estructura al conjunto de relaciones y dependencias que, según los términos establecidos en el presente Acuerdo, la Universidad pone a disposición de la comunidad, para el soporte, diseño y desarrollo de las actividades de investigación en ciencia, tecnología e innovación, que respondan a los intereses y necesidades de la Institución, la ciudad, la región, la nación y el mundo.

ARTÍCULO 7°.- RECURSOS: el conjunto de talento humano, instalaciones físicas, locativas, técnicas y tecnológicas, fondos presupuestales, bibliografía y tiempos que la Universidad pondrá al servicio de la puesta en marcha, desarrollo y consolidación del Sistema Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 8°.- PRODUCTOS: se entienden los resultados tangibles que deben obtenerse de la actividad sistémica de investigación que se adelanta en la Universidad, los cuales se caracterizarán por su calidad, aporte al conocimiento y pertinencia. Éstos serán ampliamente divulgados a la comunidad como parte del proceso de desarrollo y consolidación del Sistema Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 9°.- PERSONAS: para efectos de este Acuerdo, se entiende por personas los individuos y entidades naturales y jurídicas, que hagan parte de la actividad investigativa de la Institución, a través de la conformación de grupos y colectivos de investigación, para que adelanten programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, en los campos que sean de su interés y del interés de la Universidad.

ARTÍCULO 10°.- PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN: todo documento que presenta y describe un proyecto de investigación para permitir su evaluación académica, técnica y económica por pares internos y/o externos. Esta propuesta deberá contener:

- a) Planteamiento del problema.
- b) Objetivo general y específicos, que sean evaluables.
- c) Justificación, alcances e impacto del proyecto en aspectos sociales, científicos, tecnológicos e institucionales.
- d) Estado actual del conocimiento científico y tecnológico relacionado con el problema (antecedentes bibliográficos).
- e) Marco de referencia.
- f) Metodología.
- g) Cronograma de actividades.
- h) Presupuesto discriminado y fundamentado.



ARTÍCULO 11°.- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Todo desarrollo de una serie de actividades organizadas de forma sistémica, y ejecutadas con recursos y cronograma definidos, para resolver un problema o avanzar en el conocimiento de una disciplina.

El proyecto es la unidad elemental dentro de la estructura del sistema de investigación institucional, en donde se establecen los componentes científicos, teóricos, técnicos y administrativos para el desarrollo de una investigación específica.

PARÁGRAFO I: Los proyectos deberán ser presentados por grupos de investigación enmarcados dentro de las políticas y objetivos de desarrollo de la Institución, la ciudad, la región y la nación, ligados al contexto local, regional, nacional e internacional.

PARÁGRAFO II: Los Investigadores Principales y los respectivos Directores de Programa son responsables ante el Comité Institucional de Investigación y la Dirección de Investigación y Transferencia de la adecuada ejecución de los proyectos de investigación.

PARÁGRAFO III: Todas las dependencias de la Universidad que fuesen requeridas serán responsables de garantizar el apoyo a la ejecución y cierre de los Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 12°.- CATEGORÍAS BÁSICAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: Existen cuatro (4) categorías básicas de proyectos de investigación:

- a) Proyectos financiados en convocatorias internas.
- b) Proyectos financiados en convocatorias públicas competitivas.
- c) Proyectos de I+D+i con empresas u otros agentes del entorno.
- d) Proyectos institucionales y/o estratégicos de facultad.

PARÁGRAFO I: Los proyectos de convocatoria interna y/o externa se canalizarán a través de procesos competitivos que promuevan la presentación de propuestas. En el caso de las convocatorias internas se desarrollarán preferiblemente una vez al año.

PARÁGRAFO II: Los proyectos y/o propuestas presentadas a la convocatoria deben cumplir, según su naturaleza, los siguientes requisitos:

- a) Alta calidad científico - técnica.
- b) Alta pertinencia frente al ámbito de conocimiento en que se inscribe.
- c) Alto impacto potencial sobre las necesidades del entorno socioeconómico.
- d) Idoneidad y criterio por parte del equipo de investigación que lo respalde.
- e) Articulación con las áreas estratégicas institucionales.
- f) Cualquier otra disposición que se contemple en los términos de referencia.



PARÁGRAFO III: Los proyectos institucionales serán promovidos y coordinados por la Dirección de Investigación y Transferencia y responderán a intereses específicos de la Universidad, en procura de fortalecer sus capacidades para el desarrollo de sus procesos misionales.

ARTÍCULO 13°.- RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN: Por resultados de investigación, se entiende el cuerpo de conocimiento generado por la ejecución de un proyecto de investigación que permite el avance conceptual y teórico de una disciplina y que aporta soluciones a un problema de investigación.

ARTÍCULO 14°.- PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN: Se entienden los libros, capítulos de libro, artículos, desarrollos, equipos o aplicaciones que se derivan de un proyecto de investigación y que la Universidad clasifica en concordancia con la tipología establecida por Minciencias en su Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación año 2021, de la siguiente forma:

a) Productos resultados de actividades de Generación de Nuevo Conocimiento:

- Artículos publicados en revistas indexadas en bases de datos ISI/SCOPUS Q1, Q2, Q3 o Q4.
- Artículos de investigación D
- Libros resultados de investigación
- Capítulos en libro resultados de investigación
- Productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de la patente
- Variedad vegetal y nueva raza animal
- Obras o productos de investigación, creación en artes, arquitectura y diseño

- Artículos de investigación, tipo A1, A2, B, C y D
- Notas científicas, tipo A1, A2, B, C y D
- Libros resultados de investigación
- Capítulos en libro resultado de investigación
- Productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de la patente
- Variedades vegetales, variedades animales y poblaciones mejoradas de razas pecuarias
- Obras o productos resultados de creación e investigación-creación en Artes, Arquitectura y Diseño

b) Productos resultados de actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación:

- Productos tecnológicos certificados o validados
- Productos empresariales
- Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones



- Consultorías e informes técnicos finales
- Conceptos Técnicos
- Registros de Acuerdos de licencia para la explotación de obras de investigación + creación en Artes, Arquitecto y Diseño protegidos por derechos de autor

c) Productos resultados de actividades de Apropiación Social del Conocimiento:

- Participación ciudadana en Ciencia Tecnología e Innovación - CTeI y creación
- Estrategias pedagógicas para el fomento de la Ciencia Tecnología e Innovación - CTeI
- Comunicación social del conocimiento
- Circulación de conocimiento especializado
- Reconocimientos
- Procesos de apropiación social del conocimiento
- Circulación de conocimiento especializado
- Divulgación Pública de la Ciencia Tecnología e Innovación - CteI
- Producción Bibliográfica

d) Productos resultados de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano para la Ciencia Tecnología e Innovación:

- Direcciones de Tesis de doctorado
- Direcciones de Trabajo de grado de maestría
- Direcciones de Trabajo de grado de pregrado
- Proyectos de investigación y desarrollo, Investigación – Creación, e investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I)
- Proyectos de investigación-creación
- Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I)
- Proyectos de extensión y responsabilidad social en CTI
- Apoyo a programas de formación y cursos de formación de investigadores.
- Acompañamientos y asesorías de línea temática del Programa Ondas

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15°.- ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN: La política de investigación de la Universidad Autónoma del Caribe será adoptada por el Consejo Superior mediante Acuerdo específico expedido para tales fines.



La política de investigación será el resultado de procesos de discusión y reflexión colectiva por parte de la comunidad universitaria; proceso que será coordinado por el Comité Institucional de Investigación.

ARTÍCULO 16°.- EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN: La política de investigación será evaluada, en su pertinencia y alcance, de manera permanente por parte del Comité Institucional de Investigación y Transferencia y divulgada a toda la comunidad académica con el fin de garantizar que la investigación se articule, de manera sinérgica, con las dinámicas académicas y de proyección socioeconómica que en ella se impulsan y desarrollan.

**TÍTULO II
ESTRUCTURA DEL SISTEMA
CAPÍTULO I
SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 17°.- FUNCIONES: La máxima instancia del Sistema Institucional de Investigación es el Consejo Superior de la Universidad. Al Sistema Institucional de Investigación le compete:

- a) Decidir sobre la política de investigación y sobre los programas que deben soportar el proceso de fortalecimiento de las capacidades de investigación en la Universidad.
- b) Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que sean de interés de la Universidad, los cuales cuenten con el aval de la Dirección de Investigación y Transferencia.
- c) Garantizar la destinación eficiente de estos recursos, procurando su aprovechamiento óptimo en la tarea de construir capacidades de investigación en la Universidad.
- d) Establecer, organizar y operacionalizar el sistema de incentivos y reconocimientos, propuesto por la Dirección de Investigación y Transferencia, para quienes se destaquen en el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación que se adelanten en la Universidad.

ARTÍCULO 18°.- COMITÉ INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA: Es el organismo responsable de los aspectos gerenciales, administrativos y científicos de la ejecución del Sistema Institucional de Investigación de la Universidad Autónoma del Caribe.

ARTÍCULO 19°.- CONFORMACIÓN: El Comité Institucional de Investigación y Transferencia estará integrado por:

- a) Vicerrector Académico, quien lo preside o convoca.



- b) El Director de Investigación y Transferencia, quien ejerce la función de secretario.
- c) El Director de Extensión y Proyección Social
- d) Un representante de los Decanos.
- e) Un representante de los líderes de grupos de Investigación de Facultad.
- f) Profesional de formación para la investigación, en representación de los estudiantes.
- g) Un representante de los Directores de los programas de posgrado.
- h) Un representante de los docentes con formación doctoral categorizado en Minciencias.
- i) El coordinador de Investigación y Transferencia.
- j) Invitados especiales de acuerdo al tema a tratar.

PARÁGRAFO: El Vicerrector Académico designará a los representantes a los que se refieren los literales d), e), g) y h).

ARTÍCULO 20°.- FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA: Son funciones del Comité Institucional de Investigación y Transferencia:

- a) Formular e impulsar políticas, estrategias y proyectos para el desarrollo y evaluación de la investigación.
- b) Promover la articulación de los procesos misionales para la generación y aplicación de conocimiento.
- c) Evaluar, de manera sistemática, los resultados de la actividad investigativa institucional.
- d) Divulgar los resultados de investigación en el ámbito institucional, local, regional, nacional e internacional, a través de eventos científicos que sirvan de escenario y espacio de reflexión sobre el papel de la ciencia, la tecnología y la innovación en el desarrollo social e industrial.
- e) Desarrollar estrategias para la ejecución de proyectos de investigación interinstitucionales con otras universidades, entidades estatales o privadas o con el sector productivo, mediante convenios de cooperación.
- f) Recomendar actividades para el desarrollo de la investigación en los niveles formativo, institucional e interinstitucional.
- g) Proponer pautas para la organización y fortalecimiento de las capacidades de investigación en la Universidad.
- h) Evaluar y aprobar las propuestas que los programas de posgrados presenten para postular a los estudiantes como Asistente de Investigación y Transferencia.
- i) Aprobar los libros resultados de investigación publicados con el sello editorial Uniautónoma, garantizando su articulación con las áreas estratégicas institucionales y las dinámicas y exigencias del entorno.



ARTÍCULO 21°.- RESPONSABILIDADES: Los miembros del Comité Institucional de Investigación y Transferencia deben:

- a) Cumplir las normas del presente estatuto para el desarrollo de la investigación.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones del Comité y cumplir con las tareas que les sean asignadas.
- c) Participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto.
- d) Divulgar las decisiones aprobadas en el Comité en las unidades académicas.
- e) Proponer las acciones pertinentes para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

ARTÍCULO 22°.- REUNIONES: El Comité Institucional de Investigación y Transferencia se reunirá semestralmente; y de manera extraordinaria, cuando el Rector o la Dirección de Investigación y Transferencia lo consideren necesario.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 23°.- OBJETIVO DE LA DIRECCION: La Dirección de Investigación y Transferencia tiene como objetivo desarrollar e implementar la política investigativa de la Institución, a través de la consolidación de una cultura investigativa que involucre el trabajo conjunto entre las facultades, programas académicos, cuerpo directivo, dependencias administrativas y los diferentes sectores económicos, sociales y académicos con el fin de contribuir con el desarrollo científico, tecnológico, artístico y social de los contextos local, regional y nacional.

ARTÍCULO 24°.- ATRIBUCIONES: La Dirección de Investigación y Transferencia planea, organiza, coordina, controla y evalúa los procesos de investigación, propone políticas ante el Comité Institucional de Investigación y Transferencia y formula proyectos institucionales e interinstitucionales para el desarrollo de capacidades de investigación en la Universidad. Así mismo, es la dependencia encargada de la ejecución de actividades específicas de gestión y administración (programación, coordinación, control y evaluación) de los proyectos institucionales e interinstitucionales para el desarrollo de la investigación. Además, asesora al Comité Institucional de Investigación y Transferencia en la formulación de políticas, planes y programas de investigación, y lleva a cabo la labor de seguimiento institucional a la actividad investigativa.

ARTÍCULO 25°.- COMITÉ DE LA DIRECCIÓN: El Comité de la Dirección de Investigación y Transferencia es el organismo gestor constituido por los miembros del personal adscrito a esta dependencia responsables de la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades propias del desarrollo del proceso gestión. Este comité se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes o extraordinariamente cuando sea convocado por el Director de Investigación y Transferencia.



ARTÍCULO 26°.- FUNCIONES: Son funciones de la Dirección de Investigación y Transferencia, entre otras, las siguientes:

- a) Planear, ejecutar, verificar y evaluar el desarrollo de actividades y proyectos de investigación de interés para la Universidad.
- b) Planear, ejecutar, verificar y evaluar el desarrollo de los procesos de transferencia tecnológica y emprendimiento producto de la actividad investigativa.
- c) Estudiar y evaluar la viabilidad y pertinencia de las actividades investigativas en relación con las líneas, intereses y necesidades del medio social.
- d) Revisar académica y científicamente las propuestas de investigación presentadas por los grupos de investigación de la Facultad y de la evaluación de sus resultados y productos.
- e) Coordinar la organización y máximo aprovechamiento de los recursos, teniendo siempre como meta la construcción y consolidación de capacidades de investigación en la Universidad.
- f) Evaluar sistemáticamente los resultados de la actividad investigativa de la institución.
- g) Coordinar y organizar los eventos de científicos, a través de los cuales se orienta la difusión y divulgación institucional, local y regional de los resultados de investigación.
- h) Revisar y actualizar la documentación del Sistema Institucional de Investigación y de los procesos de generación y aplicación de conocimiento.
- i) Revisar y evaluar las actividades definidas en el Plan de Acción Anual, indicadores de gestión, preparación de auditorías internas y externas y visitas del Ministerio Nacional de Educación.

ARTÍCULO 27°.- PROCESO GESTIÓN INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA: La Investigación y la Transferencia hacen parte de los procesos misionales: Generación y Aplicación de Conocimiento.

ARTÍCULO 28°.- GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO: El objeto del proceso de Generación de Conocimiento es diseñar y desarrollar los currículos de los programas académicos, fundamentado en los lineamientos institucionales de Docencia, de investigación e internacionalización, de manera que posibiliten la formación y gestión de la investigación, así como el fomento, la generación y la circulación del conocimiento para contribuir con el desarrollo científico, tecnológico, artístico y social en los contextos institucional, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 29°.- APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO: El objeto del proceso de Aplicación de Conocimiento es diseñar y desarrollar los lineamientos institucionales dirigidos a la promoción y fortalecimiento de las actividades para la transferencia y



apropiación social del conocimiento, a través de servicios de extensión y mecanismos que tengan como finalidad propiciar la interacción e integración de la docencia y la investigación con pertinencia e impacto social, involucrando los diferentes actores de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 30°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA: Los subprocesos que hacen parte de los procesos de Generación y Aplicación de Conocimiento, son los siguientes:

- a) Direccionamiento.
- b) Coordinación de Investigación y Transferencia.
- c) Grupos de Investigación.
- d) Formación para la Investigación.
- e) Convocatorias y Proyectos de Investigación.
- f) Transferencia de Conocimiento.
- g) Cultura Científica.
- h) Diagramación.

ARTICULO 31°.- RESPONSABILIDAD: Es responsabilidad del subproceso Direccionamiento, coordinar, apoyar y supervisar la gestión de los subprocesos en investigación con el fin de fomentar, proyectar y consolidar la cultura investigativa en la institución, para contribuir con el desarrollo científico, tecnológico, artístico y social.

Es responsabilidad del subproceso Coordinación de Investigación y Transferencia, coordinar el fortalecimiento de la actividad investigativa de la Institución, realizando los seguimientos técnicos y administrativos en cada unidad académica, propiciando el desarrollo científico y tecnológico de la Institución.

Es responsabilidad del subproceso Grupos de Investigación, gestionar la creación y consolidación de los grupos de investigación de la institución, a través de la implementación de estrategias que impulsen la actividad investigativa para propiciar el desarrollo científico y tecnológico de la Institución.

Es responsabilidad del subproceso Formación para la Investigación, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades que fomenten el desarrollo de competencias investigativas en los estudiantes y los docentes.

Es responsabilidad del Convocatorias y Proyectos, gestionar los procesos de apertura, seguimiento y cierre de los proyectos de I+D+i financiados mediante fuentes internas y externas, realizando los respectivos informes técnicos y administrativos de la actividad investigativa,



Es responsabilidad del subproceso de Transferencia de Conocimiento, gestionar los procesos de transferencia de conocimiento entre la universidad, empresa, gobierno y sociedad, mediante la identificación y potencialización de la oferta y demanda de la I+D+i para su comercialización en mercados nacionales e internacionales.

Es responsabilidad del subproceso de Cultura Científica, gestionar y desarrollar programas de formación para la investigación científica y divulgación social de la ciencia de los grupos y semilleros de investigación, mediante la integración de actores y recursos internos y externos.

Es responsabilidad del subproceso de Diagramación, realizar la edición del material requerido para las diferentes publicaciones, a fin de producir libros, revistas, periódicos, carátulas y demás material para las diferentes publicaciones de la institución.

ARTÍCULO 32°.- GESTOR DE INVESTIGACIÓN DE FACULTAD: El Decano de cada Facultad, en consenso con la Dirección de Investigación y Transferencia, designará a un docente tiempo completo como Gestor de Investigación de Facultad, que tendrá como principal tarea el apoyo al desarrollo de los proyectos, programas y actividades de investigación que se promuevan y ejecuten en los diferentes programas de su facultad.

El seguimiento y control de las actividades que adelanten los gestores de investigación de las Facultades estará a cargo de la Dirección de Investigación y Transferencia, quien se apoyará en los Decanos y Directores de programa, para el cumplimiento de esta actividad.

ARTÍCULO 33°.- ACTIVIDADES DE LOS GESTORES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTAD: Son actividades propias de los Gestores de Investigación de Facultad, las siguientes:

- a) Representar al Decano en materias de investigación frente a la Dirección de Investigación y Transferencia.
- b) Mantener una comunicación fluida entre su Facultad y la Dirección de Investigación y Transferencia.
- c) Integrar las Comisiones que se generen en la Dirección de Investigación y Transferencia de acuerdo a los requerimientos de ésta.
- d) Colaborar con la Dirección de Investigación y Transferencia en las gestiones tendientes a obtener financiamiento externo para Proyectos de Investigación de interés institucional.
- e) Coordinar, apoyar y fomentar la investigación al interior de su Facultad y asesorar al Decano en materias atinentes.
- f) Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de los indicadores de fortalecimiento y promoción de la actividad investigativa en su Facultad.



- g) Realizar el seguimiento, control y acompañamiento a los semilleros y asistentes de investigación de la Facultad., y presentar informes de esta gestión a la Dirección de Investigación y Transferencia.
- h) Tener participación activa en la formulación de las líneas de los grupos de investigación adscritos a la Facultad, las cuales deberán ser coherentes con las áreas estratégicas institucionales y de Facultad.
- i) Mantener informados a los docentes y estudiantes de su Facultad en relación a las becas y/o pasantías de investigación que ofrecen organizaciones nacionales e internacionales, de acuerdo a la información que proporcione la Dirección de Investigación y Transferencia.
- j) Llevar el registro y control de los proyectos y productos de las actividades generadas por los investigadores de su facultad.
- k) Presentar informes semestrales de su gestión ante la Dirección de Investigación y Transferencia, los Decanos y Directores de Programa, en correspondencia con los planes que se fijen para esto.

CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 34°.- DEFINICIÓN: Se entiende como Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación al conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo (tendiente a la solución de un problema).

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo grupo de investigación deberá orientar y organizar sus actividades de tal manera que se procure y logre su reconocimiento y categorización por parte de Minciencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo grupo de investigación debe ser avalado y reconocido por la Institución, por medio de la demostración de continuidad y producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y de actividades de investigación expresadas en un plan estratégico integrado con las necesidades y exigencias de la Facultad, debidamente formalizado y aprobado por la Dirección de Investigación y Transferencia. Para la obtención del aval institucional o renovación del mismo, es necesario que el grupo presente la documentación descrita en el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad Institucional.

PARÁGRAFO TERCERO: Todo grupo de investigación será reconocido con base en la categorización que estipule Minciencias, y deberá tener un plan estratégico de desarrollo anual que deberá ser aprobado por la Dirección de Investigación y Transferencia. Se reconocen como productos de investigación los productos resultados de actividades de generación de nuevo



conocimiento, los productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, los productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento y los productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano en Ciencias, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros de los grupos de investigación que deseen participar en convocatorias internas o externas, previo visto bueno de su Decano y Director de programa, deben presentar su solicitud a la Dirección de Investigación y Transferencia, quien se encargará de realizar la gestión y los trámites pertinentes.

PARÁGRAFO QUINTO: Los grupos de investigación podrán estar conformados por dos o más investigadores, los cuales serán los responsables de la ejecución de los proyectos de investigación que se adelanten en la Universidad.

PARÁGRAFO SEXTO: Los grupos de investigación que tengan integrantes que no estén vinculados con la Universidad Autónoma del Caribe, deberán firmar un convenio marco con la Institución a la cual pertenece el investigador o participar en un proyecto de investigación que esté radicado en la Dirección de Investigación y Transferencia, acerca de la temática de su interés de tal forma que pueda desarrollar productos para ser publicados y divulgados.

ARTÍCULO 35°.- AVAL INSTITUCIONAL: Para ser avalado por la Institución el Grupo de Investigación deberá cumplir con los requisitos de reconocimiento de Grupo establecidos por Minciencias, para proceder a firmar el convenio de aval institucional a grupo de investigación.

Para ser reconocido como grupo de investigación es necesario demostrar las siguientes condiciones, establecidas por Minciencias:

- a) Estar registrado en el sistema GrupLAC de la Plataforma ScienTI - Colombia en Minciencias.
- b) Tener un mínimo de dos (2) integrantes.
- c) Tener uno (1) o más años de existencia (edad declarada).
- d) Estar avalado al menos por una (1) Institución registrada en el sistema InstituLAC de la Plataforma ScienTI –Colombia. Previamente, el grupo debió registrar su pertenencia Institucional.
- e) Tener al menos un (1) proyecto de investigación, de desarrollo tecnológico o de innovación en ejecución.
- f) El Líder del grupo deberá tener título de Pregrado, Maestría o Doctorado.
- g) Tener una producción de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, en la ventana de observación equivalente a un mínimo de un (1) producto por año declarado de existencia.
- h) Tener una producción de apropiación social y circulación del conocimiento o producto



resultado de actividades relacionadas con la Formación de Recurso Humano en CTI, equivalente a un mínimo de un (1) producto por año declarado de existencia.

PARÁGRAFO: El reconocimiento de la existencia de un grupo de investigación sólo podrá darse cuando se verifiquen la viabilidad de su funcionamiento, el avance en la consolidación de su plan estratégico y su capacidad de generación de resultados de investigación y productos de nuevo conocimiento.

ARTÍCULO 36°.- OBLIGACIONES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN: Son obligaciones del grupo de investigación:

- a) Desarrollar proyectos y actividades de investigación que respondan a los intereses y prioridades de investigación de la línea de investigación a la cual están adscritos.
- b) Producir resultados de nuevo conocimiento y generar productos de investigación que se puedan verificar objetivamente.
- c) Crear comunidad académica interna y externa alrededor de los intereses de investigación del grupo.
- d) Contribuir a la oferta académica y de investigación de todos los programas académicos de la Universidad, incluyendo los de posgrado.
- e) Dar debida cuenta a la Universidad de su trabajo de investigación y de la administración de los recursos que se les asigne.
- f) Rendir un informe semestral y un informe anual sobre los avances de las investigaciones y los productos a la Dirección de Investigación y Transferencia.
- g) Cuando lo requiera, solicitar por escrito a la Dirección de Investigación y Transferencia, el visto bueno para actualización del grupo de investigación.
- h) Presentar a la Dirección de Investigación y Transferencia en el mes de febrero de la anualidad vigente y sin excepción alguna, un plan de desarrollo que se articule con el Plan de Desarrollo Institucional, para mejorar su categoría en Minciencias, que incluya entre otras actividades de generación de nuevo conocimiento y participación en convocatorias, congresos o eventos de su interés con carácter nacional e internacional.

ARTÍCULO 37°.- COLECTIVO DE INVESTIGACIÓN: Por colectivo de investigación se entiende el conjunto de personas que respondiendo a intereses compartidos se organizan para intercambiar conceptos, ideas y experiencias sobre su quehacer investigativo, de tal manera que las acciones que realicen contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de investigación de los grupos de investigación de la Universidad.

CAPÍTULO IV SEMILLEROS Y ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN



ARTÍCULO 38°.- DEFINICIÓN: Se considera Semillero de Investigación a la comunidad de aprendizaje donde confluyen estudiantes y profesores de diferentes disciplinas, con el propósito de buscar una formación integral en investigación y donde se exploran alternativas para hacer de la investigación una fuente de conocimiento y el eje central de desarrollo del departamento, la región y la nación.

ARTÍCULO 39°.- PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SEMILLEROS: El Programa Institucional de Semilleros de Investigación es el espacio alternativo al plan de estudio, que tienen los estudiantes para adelantar de manera organizada y sistemática actividades de investigación en la Universidad. Es un colectivo de jóvenes que se articulan en forma activa a los procesos de desarrollo investigativo de la Universidad, a través de convocatorias, proyectos institucionales y eventos científicos que en la Institución se ejecuten; de igual manera, a la generación de experiencias en el área de investigación.

El Semillero se conforma por estudiantes de pregrado y profesores interesados en participar en el campo de la investigación.

Se cuenta con un Tutor perteneciente al Grupo de Investigación que orienta y enfoca el trabajo necesario para alcanzar los objetivos y metas propuestas.

PARÁGRAFO: El Programa Institucional de Semilleros de Investigación está dirigido a estudiantes matriculados de segundo a octavo semestre de los diferentes programas académicos de pregrado que tengan un promedio acumulado igual o superior a 3.80 interesados por su formación como investigadores y por aplicar el conocimiento adquirido en sus aulas de clase.

ARTÍCULO 40°.- OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: El objetivo general del Programa Institucional de Semilleros de Investigación es promover el desarrollo de un espíritu y una inquietud investigativa, sobre la base del desarrollo de experiencias de sana convivencia, responsabilidad, disciplina y liderazgo, afianzando con ello, la formación integral de los estudiantes y la proyección social en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 41°.- OBJETIVOS ESPECÍFICO DEL PROGRAMA: Los objetivos específicos del Programa Institucional de Semilleros de Investigación son:

- a) Brindar una formación integral donde estudiantes y docentes conformen una comunidad científica.
- b) Formar a los estudiantes con orientación investigativa, capacidad de crítica y desarrollo de la creatividad.
- c) Promover la participación de los estudiantes en proyectos de I+D+i que se desarrollan en la Universidad y en el contexto regional, nacional e internacional.
- d) Propiciar la formación de equipos de investigación, en donde se desarrolle la



- experiencia de crecimiento integral, haciendo labor investigativa.
- e) Promover el desarrollo de competencias de investigación en los estudiantes que participen del Programa.
 - f) Avanzar en la consolidación de la cultura investigativa en la Universidad.
 - g) Identificar futuros y potenciales investigadores para insertarlos en los grupos de investigación de la Universidad y respaldarlos para participar en los procesos de jóvenes investigadores de Minciencias.
 - h) Fortalecer las líneas de investigación institucionales.
 - i) Estimular, dinamizar e impulsar el trabajo interdisciplinario entre estudiantes y docentes del grupo de investigación, al que está adscrito el semillero y con semilleros de investigación en otras áreas.
 - j) Abrir un espacio de discusión continua como una alternativa de estudio en torno a la investigación, que permita crear una cultura de lectura y actualización en el ámbito académico y científico, de los participantes del semillero.
 - k) Articular la investigación de pregrado con la de postgrado.
 - l) Conformar y participar en redes de investigación que faciliten el intercambio de saberes, la interacción entre pares y la comunicación con otros miembros de la comunidad científica, con el propósito de fomentar el quehacer investigativo y la formación integral.
 - m) Desarrollar la capacidad de emprendimiento y transferir competencias claves para que los semilleros sean emprendedores.

ARTÍCULO 42°.- CATEGORÍAS: El Semillero de Investigación estará conformado por las siguientes categorías:

- a) Integrante Junior.
- b) Integrante Sénior.

ARTÍCULO 43°.- INTEGRANTE JUNIOR: Se considera integrante junior a los estudiantes que reciben la capacitación metodológica a través del Ciclo Básico de Formación que hace parte del Programa Institucional de Semilleros de Investigación y que es impartido por la Dirección de Investigación y Transferencia, quienes certifican al estudiante una vez haya culminado el Ciclo Básico de Formación, y hayan cumplido con los requisitos de asistencia y entrega de actividades.

ARTÍCULO 44°.- INTEGRANTE SENIOR: Se considera integrante senior a los estudiantes de los diferentes programas académicos que hayan sido certificados como integrante junior, y que posteriormente hayan trabajado por lo menos un (1) semestre académico en proyectos de investigación, y que pertenezcan algún grupo de investigación de la Universidad.

En esta etapa recibirán capacitación disciplinar por parte de los docentes asignados por el grupo de



investigación a través del Ciclo de Formación Específica, en donde realizarán tareas de aporte de propuestas, desarrollo de escritos, presentación de ponencias y representación del grupo en eventos de carácter investigativo del ámbito local, nacional e internacional. El programa académico dará constancia de dicha formación.

Solamente el integrante senior podrá acceder a los beneficios que ofrece la Universidad para los Semilleros de Investigación, entre los cuales están:

- Auxilios educativos establecidos en la Política de Estímulos a la Investigación que ofrece la Institución. (Evaluación de logros, actividades y producción intelectual).
- Movilidad como investigador con apoyo institucional.
- Convertirse en candidato al programa de Jóvenes Investigadores de Minciencias con apoyo institucional.
- Convertirse en candidatos para realizar pasantías e intercambios con otras instituciones de educación superior del ámbito nacional e internacional.
- Convertirse en candidato a asistente de investigación y transferencia para realizar estudios de postgrados con apoyo institucional en nuestra Universidad.

PARÁGRAFO: La Universidad establecerá el mecanismo para la vinculación de los estudiantes al programa.

ARTÍCULO 45°.- ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN: Es el estudiante de un programa académico posgradual del nivel de maestría o doctorado vinculado a un proyecto de investigación radicado en la Dirección de Investigación y Transferencia, liderado por un docente de planta categorizado por Minciencias, para adelantar de manera sistemática y organizada actividades de investigación y vinculación con el entorno.

El objetivo es fomentar la vocación científica en jóvenes con excelencia académica a través de su participación en programas y proyectos de I+D+i, dirigidos por investigadores reconocidos por Minciencias, adscritos a grupos de investigación.

PARÁGRAFO: La figura de asistente de investigación estará sometida a los términos y condiciones definidos por la Universidad en la reglamentación específica que para tales efectos sea expedida.

CAPÍTULO V DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 46°.- DEFINICIÓN: Se entiende por investigador toda persona vinculada a la Universidad y que de manera sistémica adelanta trabajos de generación y transferencia de



conocimiento evidenciados a través de productos visibles y apropiables por la comunidad universitaria y por la sociedad en general.

PARÁGRAFO: La Universidad facilitará el trabajo de los investigadores, creando condiciones técnicas y logísticas para que ellos puedan adelantar proyectos o programas de investigación en la Institución.

ARTÍCULO 47°.- DEBERES DE LOS INVESTIGADORES: Los investigadores que adelanten proyectos y/o actividades de investigación deberán:

- a) Responder de manera integral por los proyectos y/o actividades que se encuentren bajo su responsabilidad, cualquiera que sea su naturaleza.
- b) Velar por el adecuado manejo de los recursos institucionales, técnicos, logísticos y financieros destinados por la Universidad para el desarrollo de los proyectos.
- c) Cumplir, integral y cabalmente, los requisitos y lineamientos que se establezcan en la Universidad para el desarrollo de procesos de investigación.
- d) Socializar los resultados de los proyectos en que participe, tanto ante la comunidad universitaria, como en foros, congresos, seminarios y a través de publicaciones de reconocido prestigio nacional o internacional, principalmente en revistas indexadas en bases de datos ISI/SCOPUS.
- e) Presentar los informes que les sean solicitados por parte de cualquier instancia de la Universidad, referente al desarrollo de las propuestas de investigación, de las cuales es responsable.
- f) Participar, de manera activa, en los eventos que se desarrollen en la Universidad, relacionados con el fortalecimiento del sistema institucional de investigación.
- g) Formular y presentar propuestas de investigación en las convocatorias institucionales y/o externas.
- h) Por su actitud y compromiso, ser ejemplo y orientación para docentes y estudiantes, con el propósito de promover en ellos inquietud investigativa y espíritu de indagación y crítica, que sirva de soporte al permanente desarrollo de las capacidades de investigación en la Institución.
- i) Participar, de manera activa en la orientación del semillero de investigación de la Institución, procurando la vinculación de los estudiantes al desarrollo de proyectos de investigación y de actividades de divulgación científico-tecnológica.
- j) Contribuir de manera decidida al fortalecimiento de los procesos de investigación formativa que se adelanten en la Institución, poniendo su experiencia y conocimientos al servicio de la Universidad.
- k) Cumplir las actividades de investigación pactadas durante el semestre y articuladas con el Plan de Actividades Docente y el Plan Estratégico de Grupo de Investigación.



PARÁGRAFO: Todo investigador de la Universidad actuará siempre y en cualquier circunstancia dentro de sólidos principios éticos y de responsabilidad social, procurando poner sus conocimientos al servicio de la Institución, la ciudad, la región y la nación.

Se consideran actividades de investigación realizadas por los investigadores, todas aquellas tendientes a la consecución de los productos contemplados en el artículo 14.

ARTÍCULO 48°.- DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES: Todo investigador tendrá derecho a:

- a) Impulsar su trabajo de investigación en el ámbito de conocimiento que sea de su interés, alineado con el cumplimiento de los procesos misionales.
- b) Presentar propuestas de investigación en las convocatorias que organice la Universidad y/o externas.
- c) Participar de manera autónoma y libre en la actualización de los documentos del Sistema Institucional de Investigación de la Institución.
- d) Utilizar, en los términos que defina el Consejo Superior, la infraestructura física y la dotación técnica y tecnológica que dispone la Universidad, para el desarrollo de sus propuestas de investigación.
- e) Participar en las actividades de formación para la investigación que establezca la Institución.
- f) Acceder a los derechos de propiedad intelectual, derivada de su trabajo investigativo en las condiciones que prevén las leyes, los estatutos y el reglamento de la propiedad intelectual de la Universidad.
- g) Ser beneficiado de acuerdo con la política de estímulos a la investigación y las condiciones establecidas por la Universidad.
- h) Participar en eventos nacionales o internacionales y asistir a los mismos, cuando estos sean aprobados por las instancias correspondientes conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.
- i) Presentar de manera respetuosa ante la Dirección de Investigación y Transferencia o ante cualquier unidad académica o administrativa de la Universidad, sugerencias y recomendaciones orientadas al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de investigación de la Institución.
- j) Postularse para hacer parte de los comités e instancias que se establezcan en la Universidad para la gestión y fomento de la actividad investigativa.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVOCATORIAS INTERNAS



ARTÍCULO 49°.- DEFINICIÓN: Se entiende por convocatoria interna todo proceso competitivo que se da en la Universidad para fomentar el desarrollo de sus capacidades de generación y aplicación de conocimiento.

PARÁGRAFO: Las convocatorias serán promovidas y organizadas por la Dirección de Investigación y Transferencia, que será la responsable tanto de la formulación de los correspondientes términos de referencia, como de la coordinación y desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 50°.- TÉRMINOS DE REFERENCIA: En los términos de referencia para el desarrollo de cualquier convocatoria deberá establecerse de manera clara y precisa:

- a) Propósito de la convocatoria.
- b) Destinatarios.
- c) Condiciones para la presentación de los proyectos, cualquiera sea su naturaleza o carácter.
- d) Alcance y presupuesto.
- e) Criterios de evaluación de los proyectos que se presenten,
- f) Procedimientos para la recepción, registro, evaluación y decisión sobre los proyectos.
- g) Características del equipo o grupo de evaluadores.
- h) Cronograma de la convocatoria.
- i) Fecha en la que se tiene prevista la entrega de los resultados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los plazos de cierre de cualquier convocatoria sólo podrán ser prorrogados por la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de desvinculación de un docente miembro de un grupo de investigación de la Universidad, se deberá acordar entre las partes, la forma en que se pueda concluir de manera satisfactoria el proyecto en ejecución. La Dirección de Investigación y Transferencia asumirá la responsabilidad del control de este y su seguimiento, para que se cumplan los compromisos adquiridos por el grupo de investigación del proyecto.

CAPÍTULO VII DE LAS PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 51°.- ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO EDITORIAL: Los procesos editoriales se determinarán por el Reglamento Editorial de la Universidad Autónoma del Caribe, como resultado de procesos de discusión y reflexión colectiva de la comunidad universitaria coordinado por el Comité Editorial.



ARTÍCULO 52°.- EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO EDITORIAL: El Reglamento Editorial será evaluado, en su pertinencia y alcance, de manera permanente por parte del Comité Editorial y divulgado a toda la comunidad académica con el fin de garantizar que las publicaciones científicas se articulen, de manera sinérgica, con las dinámicas y las exigencias del entorno.

ARTÍCULO 53°.- PUBLICACIONES CIENTÍFICAS: Toda publicación científica debe ser resultado de investigación y debe contar con la afiliación de la Universidad Autónoma del Caribe. Así mismo, debe estar registrada en los aplicativos de Minciencias CVLAC y GRUPLAC, respectivamente, asegurando la disponibilidad y calidad de la misma.

ARTÍCULO 54°.- REVISTAS CIENTÍFICAS: La Universidad Autónoma del Caribe promueve la generación de nuevo conocimiento a través de publicaciones científicas de alto impacto, fomentando la divulgación e interdisciplinariedad de la investigación. Es por ello, que actualmente cada Facultad de la institución cuenta con una revista que visibiliza los resultados de la investigación, y les abre las puertas a los distintos autores para divulgar sus publicaciones.

Las revistas científicas propenden por su categorización ante el sistema nacional para la evaluación y clasificación de revistas científicas nacionales – Publindex, buscando su visibilidad y posicionamiento.

ARTÍCULO 55°.- EDITOR: Cada revista científica cuenta con un editor encargado de coordinar y dirigir los procesos de edición y publicación, producto de las investigaciones que se desarrollan a nivel interno y externo; además, promueve el acceso de las revistas a las diferentes bases de datos, buscando impactar en la citación y visibilidad de este tipo de textos científicos.

ARTÍCULO 56°.- FUNCIONES DEL EDITOR: Las funciones del editor de revista científica son:

- Revisar y editar los artículos que lleguen a la revista, así como preparar las recomendaciones y revisiones finales de los textos aprobados, de acuerdo con los lineamientos de la revista.
- Proponer los pares académicos, resolver sus inquietudes y apoyarse en su evaluación.
- Definir políticas sobre conflictos de interés durante el proceso de publicación, incluyendo editores, personal, autores y revisores.
- Coordinar los procesos de divulgación y difusión de la revista científica a su cargo, basados en estándares nacionales e internacionales.



- Coordinar, apoyar y fomentar el uso de plataformas para los procesos de revisión y edición la revista.
- Realizar seguimiento y control al cumplimiento de los indicadores de fortalecimiento de visibilidad y citación, así como de acceso a redes y bases de datos.
- Promover la publicación de artículos de los docentes y estudiantes en la revista.
- Proponer planes de mejora en los procesos y actividades de publicación, divulgación y visibilidad de la revista científica.
- Presentar informes de su gestión ante la Dirección de Investigación y Transferencia.

CAPÍTULO VIII

LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 57°.- CENTROS E INSTITUTOS: La Rectoría podrá constituir Centros o Institutos de Investigación adscritos a la Universidad de manera general o a alguna de sus facultades en particular, para el desarrollo de actividades de investigación de carácter especializado los cuales operarán en correspondencia con las pautas y normas que para el efecto se dicte, articulándose con los grupos de investigación institucionales.

A los centros o institutos que se creen podrán ser adscritos docentes y funcionarios de cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad, en pregrado o posgrado, al igual que especialistas externos, expertos en el ámbito de trabajo del ente creado.

CAPÍTULO IX

INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

ARTÍCULO 58°.- INCENTIVOS: En el marco del Sistema Institucional de Investigación de la Universidad, se diseñarán programas de incentivos y reconocimientos a la actividad investigativa que se desarrolle en la Universidad.

Los incentivos y reconocimientos podrán ser de carácter económico o social y tendrán como propósito hacer visibles las mejores prácticas y los más significativos resultados, que se logren en desarrollo de las actividades de investigación que se realicen en la Universidad.

Podrán ser objeto de incentivo o reconocimiento estudiantes, docentes y personal administrativo que adelanta actividades de investigación en el marco del Sistema Institucional de Investigación, según los términos establecidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior.

Se reconocerán los estímulos a la actividad investigativa de acuerdo con los parámetros planteados por la política de estímulos e incentivos a la investigación.



CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59°.- ACTIVOS INSTITUCIONALES: Todos los bienes o activos que sean adquiridos para el desarrollo de las actividades de investigación (programas, proyectos, eventos) serán incorporados a los inventarios de la Universidad y estarán a disposición de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 60°.- PROPIEDAD INSTITUCIONAL: Los resultados de todo trabajo de investigación que se adelante en la Universidad será propiedad de la Institución, en los términos que fija la ley y acorde al reglamento de la propiedad intelectual institucional.

ARTÍCULO 61°.- RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL: En todo material, en el que se divulguen los resultados de investigación que se obtengan en desarrollo de los programas, proyectos y eventos que se adelanten en la Universidad, deberá registrarse, de manera visible y notoria, el apoyo recibido de la Universidad para la realización de esa actividad.

ARTÍCULO 62°.- INTERPRETACIÓN: Corresponde al Consejo Superior de la Universidad, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Estatuto y decidir sobre los casos no completados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guían la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 63°.- DESCONOCIMIENTO DEL ESTATUTO: El desconocimiento de las normas establecidas por la Universidad no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 64°.- FACULTADES DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior de la Universidad queda facultado para expedir resoluciones reglamentarias o complementarias al presente Acuerdo para atender las necesidades específicas de los programas académicos, conservando el espíritu y las directrices generales del presente Estatuto.

ARTÍCULO 65°.- VIGENCIA Y DEROGACIONES: El presente Estatuto rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La promulgación del Estatuto se entenderá surtida con su publicación en el sitio web de la Universidad.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DEL CARIBE

CIENCIA PARA EL PROGRESO

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Barranquilla a los trece (13) días del mes de junio de 2022.

VICTOR ARMENTA DEL GORDO
Presidente

EDUARDO ARTETA CORONELL
Secretario